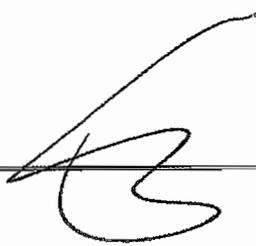


REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

4 de junio de 2014

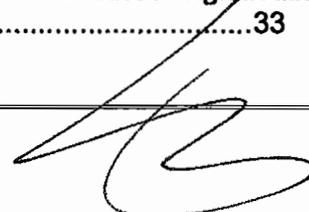
Modificaciones: 16 diciembre 2014



ÍNDICE

<u>PREÁMBULO</u>	5
<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	6
Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de aplicación.	6
Artículo 2.- Interpretación	6
Artículo 3.- Modificación	6
Artículo 4.- Difusión	6
<u>CAPÍTULO II. FUNCIONES Y OBJETIVOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO</u>	7
Artículo 5.- Función general de supervisión.....	7
Artículo 6.- Objetivos de la actuación del Consejo.....	9
<u>CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO</u>	10
Artículo 7.- Categoría de Consejeros.....	10
Artículo 8.- Composición cualitativa.....	13
Artículo 9.- Composición cuantitativa.....	13
<u>CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>	13
Sección 1ª: Cargos Internos del Consejo de Administración	13
Artículo 10.- El Presidente del Consejo	13
Artículo 11. El Vicepresidente o Vicepresidentes.....	14
Artículo 12.- El Consejero-Delegado	14
Artículo 13.- El Secretario del Consejo.....	15
Artículo 14.- El Vicesecretario del Consejo.....	15
Sección 2ª: Comisiones del Consejo de Administración	16
Artículo 15.- Comisiones del Consejo.....	16
Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva.....	16
Artículo 17.- La Comisión de Auditoría y Control	17
Artículo 18.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	20

<u>CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....</u>	<u>22</u>
Artículo 19.- Reuniones del Consejo de Administración	22
Artículo 20.- Constitución y desarrollo de las sesiones	23
Artículo 21.- Adopción de acuerdos y mayorías.....	23
<u>CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS</u>	<u>25</u>
Artículo 22.- Nombramiento de Consejeros	25
Artículo 23.- Designación de Consejeros no ejecutivos. Incompatibilidades.	25
Artículo 24.- Reelección de Consejeros.....	26
Artículo 25.- Duración del cargo	26
Artículo 26.- Cese de los Consejeros	26
Artículo 27.- Deliberaciones y votaciones	27
<u>CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....</u>	<u>27</u>
Artículo 28.- Facultades de información	27
Artículo 29.- Auxilio de expertos	27
<u>CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.....</u>	<u>28</u>
Artículo 30.- Retribución del Consejero	28
Artículo 31.- Retribución del Consejero no ejecutivo	29
<u>CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO</u>	<u>29</u>
Artículo 32.- Deberes generales del Consejero	29
Artículo 33.- Deber general de diligencia del Consejero	30
Artículo 34.- Deber de lealtad del Consejero	30
Artículo 35.- Remuneraciones de terceros.....	31
Artículo 36.- Uso de activos sociales	32
Artículo 37.- Obligación de no competencia	32
Artículo 38.- Oportunidades de negocios.....	32
Artículo 39.- Aprobación de transacciones con Consejeros y con accionistas significativos. Transparencia	33



Artículo 40.- Autorizaciones y dispensas	34
Artículo 41.- Operaciones, Actividades y Actuaciones indirectas. Personas vinculadas al Consejero.....	34
Artículo 42.- Deberes de información del Consejero.....	35
Artículo 43.- Ámbito de los deberes de este capítulo.....	35
<u>CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO.....</u>	36
Artículo 44.- Relaciones con los accionistas.....	36
Artículo 45.- Relaciones con los accionistas institucionales.....	36
Artículo 46.- Relaciones con los Mercados de Valores.....	36
Artículo 47.- Relaciones con los auditores.....	37
<u>CAPÍTULO XI. INFORMACIÓN CORPORATIVA.....</u>	37
Artículo 48. Informe anual de gobierno corporativo	37
Artículo 49. Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros	38
Artículo 50. Página web corporativa	38



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PREÁMBULO

Además de en las disposiciones legales aplicables, la regulación del Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., está contenida en los artículos 32 a 43 bis de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, aprueba el presente Reglamento del Consejo de Administración (el **Reglamento**).



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (en adelante, **GRUPO LOGISTA** o la **Sociedad**), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, los derechos y deberes, y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de GRUPO LOGISTA, considerándose como tales, a estos efectos, en todo caso, el Secretario del Consejo y el Director de Auditoría Interna.
3. A los efectos de este Reglamento, el grupo de la Sociedad se entenderá integrado por GRUPO LOGISTA y por aquellas sociedades que se encuentren, respecto de GRUPO LOGISTA, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento completa el régimen aplicable al Consejo de Administración establecido en la legislación mercantil vigente y los Estatutos de GRUPO LOGISTA, que tendrán prevalencia en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.
2. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que se deriven de la aplicación de este Reglamento, de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Artículo 3.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.
3. La aprobación y la modificación del Reglamento exigirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del presente Reglamento a la primera Junta General que se celebre después de la modificación.

Artículo 4.- Difusión

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. El presente Reglamento, en su versión vigente en cada momento, podrá consultarse en el domicilio social de GRUPO LOGISTA, y en la página web de la misma, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y se inscribirá en el Registro Mercantil, de conformidad con lo previsto en la Ley y, una vez inscrito, se publicará por dicha Comisión.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y OBJETIVOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Función general de supervisión

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de GRUPO LOGISTA, y le corresponde la representación de la misma, que se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.
2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de GRUPO LOGISTA en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, excepto en relación con aquellas materias que de acuerdo con la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, no podrán ser objeto de delegación.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al control directo del Consejo, ni aquéllas otras necesarias para un correcto ejercicio de la función general de supervisión.

El Consejo de Administración no podrá delegar, en ningún caso, las siguientes facultades:

- a) La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de GRUPO LOGISTA, y en particular:
 - i) La aprobación del Plan estratégico, del Plan de Negocio, así como los objetivos de gestión y Presupuesto anuales.
 - ii) La política de inversiones y financiación.
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante.
 - iv) La política de gobierno corporativo de GRUPO LOGISTA y del grupo del que es entidad dominante.
 - v) La política de responsabilidad social corporativa.
 - vi) La evaluación del desempeño de los Consejeros.
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control y, en particular, de la información financiera.
 - viii) La estrategia fiscal de GRUPO LOGISTA.

- ix) La política de dividendos, así como la de autocartera, y, en especial, sus límites.
- x) Las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados de valores y la opinión pública.
- b) Acordar su propia organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y la modificación de su propio Reglamento.
- c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que el Consejo de Administración hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
- d) La toma de las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros y, en particular, en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución individual por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos, dentro del marco estatutario, y de la Política de remuneraciones de los Consejeros, aprobada por la Junta General de Accionistas.
- e) El nombramiento y destitución del Consejero Delegado de la Sociedad.
- f) A propuesta del primer ejecutivo de GRUPO LOGISTA, el nombramiento y destitución y supervisión de funcionamiento de los directivos, que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución y sus cláusulas de indemnización.
- g) La información financiera que, por su condición de cotizada, GRUPO LOGISTA deba hacer pública periódicamente.
- h) La aprobación de inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- i) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo de GRUPO LOGISTA.
- j) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General de Accionistas.
- k) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del Orden del Día y de las propuestas de acuerdos.
- l) La formulación de cualquier clase de informes, exigidos por la Ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiera no pueda ser objeto de delegación, según el presente artículo.

- m) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella, para subdelegarlas.
- n) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, - y salvo que, legalmente, no fuera necesaria -, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con los Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa en GRUPO LOGISTA, incluyendo los accionistas representados en el Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA o de otras sociedades de su Grupo o con personas a ellos vinculadas.
- o) La autorización, aprobación y dispensa, en su caso, de las operaciones, obligaciones o prohibiciones referidas en los artículos 34 a 43, ambos inclusive, del presente Reglamento, salvo que correspondiera legalmente su autorización y dispensa a la Junta General.
- p) El examen y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, así como la elaboración y aprobación del Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- q) Fijar el contenido de la página web de GRUPO LOGISTA, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.
- r) La aprobación de acuerdos relativos a materias que deben ser adoptadas por mayoría reforzada de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en los artículos 12 y 21 de este Reglamento.
- s) Las demás que sean indelegables por el Consejo de Administración, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o con este Reglamento.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras a) apartados i) ii) iii) iv) v) vii) y ix); b) g), h), i) y n) por el Consejero Delegado, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 6.- Objetivos de la actuación del Consejo

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, y dispensará el mismo trato a todos los accionistas, con el objetivo de realizar el objeto social previsto en los Estatutos, guiándose por el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad y de su buen fin en el largo plazo, como interés común a todos los accionistas, Asimismo tomará en consideración los demás intereses legítimos, públicos y privados involucrados en el desarrollo de la actividad empresarial y, en particular, los de sus trabajadores.

2. En aplicación de estos criterios, el Consejo determinará y revisará los objetivos empresariales y financieros de GRUPO LOGISTA y acordará la estrategia, los planes y las políticas para su logro, impulsando y supervisando la gestión de GRUPO LOGISTA, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos, y asegurando la existencia de una dirección y organización adecuadas, que se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
3. En el desempeño de las funciones a él atribuidas, el Consejo de Administración velará, sujeto a la Ley, los Estatutos y cualquier otra disposición legal, para que ninguna persona, o grupos de personas, tengan un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
4. El Consejo de Administración velará para que en sus relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*), GRUPO LOGISTA respete las Leyes y Reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos que suscriba, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad, mantenga vínculos profesionales con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás terceros con los que contrate, y observe los deberes éticos que deben presidir la labor de una responsable conducción de los negocios, y aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Categoría de Consejeros

1. Los Consejeros se clasifican en las siguientes categorías:

- 1) Consejeros ejecutivos

Consejeros ejecutivos son aquellos Consejeros que desempeñen funciones de dirección en GRUPO LOGISTA o en sociedades del Grupo de GRUPO LOGISTA, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ellas

.Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el consejo, se considerará como ejecutivo.

No obstante, los Consejeros que sean altos directivos o Consejeros de entidades matrices de la Sociedad (directa o indirectamente) tendrán la consideración de Consejeros dominicales.

Son Consejeros no ejecutivos todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros Externos.

- 2) Consejeros dominicales

Se consideran Consejeros dominicales:

- a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considera legalmente como significativa, o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
- b) Quienes representen a accionistas de los señalados en el apartado a) precedente.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional.
- b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
- d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

3) Consejeros independientes

Se consideran Consejeros independientes a aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con GRUPO LOGISTA o su grupo, sus accionistas significativos o directivos.

4) Otros Consejeros externos

Los Consejeros no ejecutivos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.

2. No podrán ser considerados como Consejeros independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de GRUPO LOGISTA, o del grupo de GRUPO LOGISTA, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de sus obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de GRUPO LOGISTA o de cualquier otra sociedad del grupo de GRUPO LOGISTA.

- d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de GRUPO LOGISTA sea consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con GRUPO LOGISTA o con cualquier sociedad del grupo de GRUPO LOGISTA, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones de GRUPO LOGISTA o del grupo de GRUPO LOGISTA.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de GRUPO LOGISTA.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) Sean Consejeros durante un periodo continuado, superior a doce años, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) de este apartado.
- j) Se encuentren respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que representan sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en GRUPO LOGISTA.

Un Consejero que posea una participación accionarial en GRUPO LOGISTA podrá tener la condición de independiente siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

- 3. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4. En particular, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, será el responsable de determinar, con carácter anual, al elaborar el Informe de Gobierno Corporativo, y sobre la base de la información facilitada por el Consejero evaluado, o públicamente disponible, si dicho Consejero cumple, de forma continuada, con las condiciones de independencia establecidas en el apartado 2 de este mismo artículo.

Artículo 8.- Composición cualitativa

1. Sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará:
 - a) Que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo de GRUPO LOGISTA.
 - b) Que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de Consejeros.
2. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

Artículo 9.- Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de GRUPO LOGISTA y la Ley.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de GRUPO LOGISTA, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano. El número propuesto no excederá, en ningún caso, de quince.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª: Cargos Internos del Consejo de Administración

Artículo 10.- El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los Consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, y por este Reglamento, tendrá las siguientes:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un tercio de los Consejeros. Si el Presidente no hubiera convocado el Consejo de Administración en el plazo de un mes desde dicha petición sin causa justificada, podrán convocarlo los Consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo para su celebración en el domicilio social.

b) Presidir la Junta General de Accionistas

c) Velar por que los Consejeros reciban, con carácter previo, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.

d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros, durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición

Artículo 11. El Vicepresidente o Vicepresidentes

1. El Consejo, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente en el supuesto de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el desempeño de sus funciones.
2. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente aquél que designe expresamente el Presidente; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en el caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. En el caso de que el Presidente del Consejo tenga la consideración de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador, entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos, y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 12.- El Consejero-Delegado

1. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables por Ley o previsión expresa de los Estatutos Sociales o del presente Reglamento, en uno o varios Consejeros-Delegados.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros, que hayan de ocupar el cargo de Consejero-Delegado, requerirá para su validez, el voto favorable del 70% de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El Consejero-Delegado, por delegación del Consejo de Administración, se ocupará de la gestión de GRUPO LOGISTA, y ostentará las máximas funciones gerenciales y ejecutivas de GRUPO LOGISTA.

Artículo 13.- El Secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario que podrá ser o no Consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.

El Secretario del Consejo, en su calidad de tal, dependerá exclusivamente, del Consejo de Administración y de su Presidente.

2. Además de las funciones asignadas por la Ley y por los Estatutos Sociales, por el Reglamento de la Junta General de Accionistas o por este Reglamento, y por el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores de GRUPO LOGISTA, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración las siguientes:
 - a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales, la demás normativa interna, y con los principios o criterios de gobierno corporativo de GRUPO LOGISTA y, en especial, las normas de este Reglamento.
 - c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función, con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - d) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones.
3. El Secretario del Consejo ejercerá las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor, si tiene la condición de Letrado, cuando, siendo esta figura, legalmente preceptiva, así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 14.- El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o, le sustituya en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Vicesecretario.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo, para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.
3. En defecto del Secretario y Vicesecretario, actuará como tal, el Consejero que el propio Consejo designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Sección 2ª: Comisiones del Consejo de Administración

Artículo 15.- Comisiones del Consejo

1. Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de designar y delegar permanentemente las facultades que considerase convenientes en uno o varios Consejeros, a título individual (Consejeros-Delegados), o en varios Consejeros colegiadamente (Comisión Ejecutiva o Comisión Delegada), se constituirán, necesariamente, una Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos Sociales y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 bis de los Estatutos Sociales, estas dos últimas, únicamente, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

La designación de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se efectuará por el Consejo de Administración, debiendo, todos ellos, reunir la condición de Consejeros no ejecutivos. Los miembros de ambas Comisiones cesarán cuando cesen como Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo.

Será Secretario de tales Comisiones el Secretario del Consejo de Administración, o el Vicesecretario, si lo hubiere.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. El Consejo designará los miembros de las Comisiones teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.
3. Las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones nombrarán de entre los Consejeros independientes que forman parte de ellas, a un Presidente y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las referidas Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo, ante el que responderán del trabajo realizado. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otras mayorías para la adopción de acuerdos, los acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados.

Las conclusiones o propuestas que formulen en sus sesiones se reflejarán en un Acta de las que se dará cuenta al Pleno del Consejo, y que estará a disposición de todos los Consejeros.

Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva

1. De conformidad con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración que acuerde la creación de la Comisión Ejecutiva deberá fijar su composición y el régimen jurídico de su funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales, y el presente Reglamento. Formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, si lo hubiera y el Consejero-Delegado, si existiese.

La composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar, razonablemente, la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este órgano entre Consejeros ejecutivos, dominicales e independientes.

2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos el 70% de los miembros del Consejo de Administración.
3. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su Secretaría, el Secretario del Consejo, y en su defecto, el Vicesecretario, y en defecto de ambos el Consejero que, de entre los que formen parte de la Comisión Ejecutiva, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
4. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legal o estatutariamente indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, y requerirá para su validez el voto favorable del 70% de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
5. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad, en principio, mensual.
6. En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Lo mismo será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier caso, sin perjuicio de lo anterior pero con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4 anterior, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el Consejo.

7. La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Artículo 17.- La Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión de Auditoría y Control integrada, únicamente, por Consejeros no ejecutivos de los cuales, al menos dos, serán independientes, y uno de ellos será designado, teniendo en cuenta sus conocimientos y

experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control elegirán un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y en especial su Presidente, tengan los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, adecuados a sus funciones, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias, salvo por lo dispuesto anteriormente.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:
- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar, regularmente, de él, información sobre el Plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Supervisar los servicios y actividades de Auditoría interna, y en especial el Plan Anual de Trabajo, así como la designación y sustitución de su responsable, que dependerá, funcionalmente, del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.
 - d) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno de GRUPO LOGISTA, y en particular, de la información financiera, y de los sistemas de riesgos, incluidos los fiscales de GRUPO LOGISTA, revisar la designación y sustitución de sus responsables, así como discutir con los Auditores de Cuentas o Sociedades de Auditoría las debilidades del sistema de control interno, detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - e) Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados del grupo de GRUPO LOGISTA, de forma confidencial y, si se considerase apropiado, anónima, denunciar las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
 - f) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, la declaración escrita de su independencia frente a GRUPO LOGISTA o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios

adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

- g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los detalles de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con la independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- h) Informar al Consejo de Administración respecto de las Cuentas Anuales de GRUPO LOGISTA, así como la información financiera que GRUPO LOGISTA deba hacer pública periódicamente, y deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
- i) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección, y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.
- j) Supervisar el proceso de elaboración, integridad y presentación de la información financiera preceptiva
- k) Informar previamente al Consejo de Administración en relación con las operaciones relativas a la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y en relación con las obligaciones, las actuaciones, las actividades y las transacciones que impliquen, o puedan implicar, conflictos de intereses y, en general, en relación con los deberes previstos en el capítulo IX del Presente Reglamento
- l) Examinar e informar previamente sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de GRUPO LOGISTA y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir un informe sobre medidas disciplinarias a los miembros del alto equipo directivo de GRUPO LOGISTA.
- m) Elaborar para el Consejo de Administración un Informe Anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Control.
- n) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración, con carácter general o particular.
- o) Cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales, o el presente Reglamento.

3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de GRUPO LOGISTA y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Control recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 18.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 bis de los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará integrada, únicamente, por Consejeros no ejecutivos, de los cuales, al menos dos, serán independientes, nombrados por el Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirán un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

2. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta.
 - d) Informar el nombramiento, la ratificación, reelección o cese de los Consejeros no independientes, así como la designación y cese del o de los Consejeros Delegados y de los miembros de la Comisión Ejecutiva, y la delegación permanente de facultades a su favor.

- e) Informar las propuestas de nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
 - f) Examinar y organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
 - h) Proponer al Consejo de Administración para su aprobación por la Junta General, la Política de Retribución de los Consejeros, en cuanto tales y la de los Consejeros que desempeñan funciones ejecutivas.
 - i) Proponer al Consejo, para su aprobación:
 - i) El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, que el Consejo someterá a la Junta General, con carácter consultivo.
 - ii) La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - iii) La Política de Retribución de los Directores Generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección, bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión ejecutiva o del Consejero Delegado, así como las condiciones básicas de sus contratos.
 - j) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por GRUPO LOGISTA.
 - k) Velar por que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeros.
 - l) Cualquier otra competencia o función que atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o dos de sus miembros lo soliciten, y cuando el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de GRUPO LOGISTA especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.
4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin.

5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 19.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, al menos, 1 vez al trimestre y cinco veces al año, así como, a iniciativa del Presidente, o quien haga sus veces, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de GRUPO LOGISTA, o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, quienes podrán convocarlo por sí mismos para su celebración en el domicilio social si, previa petición al Presidente al respecto, que cumpla los requerimientos legales, éste no hubiera hecho una convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, o por cualquier otro medio válido del que quede constancia, y estará autorizada con la firma del Presidente, o quien haga sus veces, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de dos días.

La convocatoria incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará de un resumen de la información relevante y necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

3. El consejero deberá proporcionar a GRUPO LOGISTA una dirección de correo electrónico así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte puedan convocarse a través de estas vías si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.
4. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por iguales medios que las ordinarias, y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado 19.2 anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
5. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes o representados todos los Consejeros, decidan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.
6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto del tratamiento. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y el de sus Comisiones, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión, o se incorporará a ésta como anejo.

7. Las sesiones del Consejo se celebrarán, normalmente, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar de España o en el extranjero, que determine el Presidente, o quien haga sus veces, y señale en la convocatoria.
8. La sesión del Consejo y de sus Comisiones podrá celebrarse, asimismo, en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia, teleconferencia, y otras técnicas de comunicación a distancia, que permitan el conocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, así como la intervención y emisión de voto, asegurando la unidad del acto. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre el Consejero que presida esa sesión.

Artículo 20.- Constitución y desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales.

Los Consejeros deberán asistir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación y voto a favor de otro miembro del Consejo, e incluir las oportunas instrucciones. La delegación se podrá efectuar mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opiniones.
3. La votación, por escrito o a través de redes de comunicación a distancia, y sin necesidad de celebrar sesión del Consejo, será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.
4. Todos los Consejeros, así como el Secretario del Consejo, estarán obligados a expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social.

Si el Consejo hubiese adoptado decisiones significativas sobre las que un Consejero, o el Secretario del Consejo, hubieran formulado serias reservas, aquél o éste deberán sacar las conclusiones que procedan y si opta por dimitir deberá explicar las razones de su dimisión mediante carta que remitirá a todos los Consejeros.

5. A las sesiones podrán incorporarse directivos de GRUPO LOGISTA o del grupo de GRUPO LOGISTA u otras personas cuya presencia se considere conveniente, en razón a la materia sometida a consideración del Consejo, si así lo dispone el Presidente.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos y mayorías

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que específicamente se haya establecido, legal o estatutariamente o por este Reglamento, otra mayoría.

2. Sin perjuicio de lo anterior la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con alguna de las materias que se enumeran a continuación requerirán el voto favorable de al menos el 70% de los Consejeros, redondeándose por exceso en el caso de que dicho porcentaje no arroje un número entero de Consejeros, que forman parte del Consejo de Administración y no podrán ser objeto de delegación:
- a) cualquier aumento o reducción de capital de GRUPO LOGISTA conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos de la Sociedad, o la emisión por GRUPO LOGISTA de cualesquiera obligaciones u otros valores conforme a lo dispuesto en el Título III de los Estatutos de la Sociedad;
 - b) la aprobación de un plan anual en relación con el gasto de capital, inversiones y otros compromisos de financiación que deberá realizar GRUPO LOGISTA durante el siguiente año (el "**Plan de Capex Anual**");
 - c) cualquier decisión relacionada con la adquisición de todo o parte de cualquier negocio de cualquier tercera parte ya sea mediante compra (directa o indirecta) de acciones, activos o intereses de terceros (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por GRUPO LOGISTA o cualquier miembro de su grupo;
 - d) cualquier decisión relacionada con la enajenación de todo o parte de cualquier negocio a favor de cualquier tercera parte, ya sea mediante enajenación (directa o indirectamente) de acciones, activos u otros intereses (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por GRUPO LOGISTA o cualquier miembro de su grupo;
 - e) cualquier decisión de la Sociedad de establecer relaciones, *joint ventures* o cualquier otro acuerdo que conlleve compartir o distribuir beneficios o activos;
 - f) cualquier decisión de la Sociedad de incurrir o acordar incurrir (directa o indirectamente) en gastos de capital, de inversión o en otro compromiso de financiación respecto a cualquier asunto que exceda en su conjunto de EUR 1.000.000, salvo que dicho gasto de capital, inversión u otro compromiso de financiación (incluyendo los importes de dichos gastos de capital, inversiones y compromisos de financiación) esté previsto en el Plan de Capex Anual de dicho periodo que haya sido aprobado de conformidad con el apartado (b) de este artículo.;
 - g) cualquier decisión de la Sociedad de modificar los términos de sus préstamos o deudas provenientes de contratos de financiación u otorgar garantías o, crear o incurrir en préstamos o deudas provenientes de nuevos contratos de financiación;
 - h) el otorgamiento de cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión de dichas garantías u otra garantía relacionadas con GRUPO LOGISTA, distinta a las garantías otorgadas legalmente en el curso ordinario del negocio; y
 - i) cualquier decisión de delegar cualquier poder del Consejo de Administración a cualquier Consejero Delegado, o delegar cualquier poder del Consejo a cualquier Comisión del Consejo.

CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 22.- Nombramiento de Consejeros

1. El nombramiento, la ratificación, la reelección y la separación de los Consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de acordar nombramientos por cooptación.
2. Si durante el plazo para el que un Consejero fue elegido, dicho Consejero cesa en el cargo de Consejero de la Sociedad, por cualquier motivo, el Consejo de Administración podrá nombrar, para cubrir la vacante producida, un Consejero por cooptación.

La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley, sin que el Consejero designado por el Consejo tenga que ser, necesariamente, accionista de GRUPO LOGISTA

El nombramiento de Consejeros por el sistema de cooptación de acuerdo con lo establecido en la Ley, surtirá efectos hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo o hasta la celebración de la siguiente Junta General, si la vacante se hubiese producido una vez convocada la Junta General, y antes de su celebración.

3. La propuesta de nombramiento o reelección de los Consejeros corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo de Administración, en los demás casos.

La propuesta de nombramiento, reelección o cese de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La propuesta deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo de Administración, en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General, o del propio Consejo de Administración.

Lo dispuesto en este apartado es igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta del representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4. GRUPO LOGISTA dará el apoyo preciso a los nuevos Consejeros para que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, GRUPO LOGISTA podrá establecer, de ser necesario, programas de ayuda de conocimientos destinados a los Consejeros.

Artículo 23.- Designación de Consejeros no ejecutivos. Incompatibilidades.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, y que tengan la

disponibilidad cabalmente necesaria para el adecuado desempeño del cargo de Consejero, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 7 de este Reglamento.

En caso de Consejero persona jurídica, los requisitos indicados serán también exigibles a la persona física que le represente, a quién, asimismo le serán exigibles, a título personal, los deberes del Consejero establecidos en este Reglamento.

2. No podrán ser nombrados Consejeros de GRUPO LOGISTA las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad legal. Los miembros del Consejo de Administración no ejecutivos de GRUPO LOGISTA podrán formar parte, al mismo tiempo, y con las limitaciones que establezca la Ley, de hasta un máximo de nueve consejos de administración de sociedades cotizadas diferentes de GRUPO LOGISTA.

Artículo 24.- Reelección de Consejeros

1. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.
2. El Consejo de Administración procurará que los Consejeros no ejecutivos que sean reelegidos no permanezcan adscritos siempre a la misma Comisión.

Artículo 25.- Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el período máximo fijado en los Estatutos Sociales, sin que, en ningún caso, exceda de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los Consejeros designados por cooptación por el Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo que se indica en el artículo 22.2 de este Reglamento.

Artículo 26.- Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, o se lo solicite el Consejo de Administración de conformidad con el Artículo 26.2 siguiente en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si el Consejo de Administración lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;
 - b) cuando se vean incurso en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;

- c) cuando el Consejero haya realizado actos contrarios a la diligencia con la que debe desempeñar su cargo, infrinja sus deberes y obligaciones como Consejero;
- d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de GRUPO LOGISTA o cause un grave daño o perjuicio al buen nombre de la misma;
- e) cuando, habiendo sido nombrado a propuesta de un accionista significativo, éste comunique a GRUPO LOGISTA, en cualquier momento, la decisión del accionista de no reelegirle al cabo de su mandato, o cuando dicho accionista significativo transmita, íntegramente, su participación accionarial de GRUPO LOGISTA.

Artículo 27.- Deliberaciones y votaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de este Reglamento, los Consejeros afectados por cualesquiera propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 28.- Facultades de información

1. El Consejero tiene el deber de exigir y el derecho a recabar de GRUPO LOGISTA, la información adecuada y necesaria, que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. El derecho de información se extiende a todas las sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de GRUPO LOGISTA, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Consejero-Delegado, o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el departamento de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen a inspección deseadas.

Artículo 29.- Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a GRUPO LOGISTA de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de GRUPO LOGISTA y puede ser denegada por el Consejo de Administración si se acredita:
 - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos;

- b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de GRUPO LOGISTA;
- c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de GRUPO LOGISTA, o
- d) que suponga un riesgo para preservar la confidencialidad de la información que deba ser suministrada al experto.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 30.- Retribución del Consejero

1. La retribución del Consejero, en su condición de tal, se rige por lo establecido en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, aprobada por la Junta General, al menos, cada tres años, que debe incluir, necesariamente, dentro del sistema de remuneración que prevén los Estatutos Sociales, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros, en su condición de tales.

La determinación de la remuneración de cada Consejero, en su condición de tal, corresponde al Consejo de Administración que, tendrá en cuenta, a tal efecto, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

2. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en GRUPO LOGISTA, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica con ésta, con independencia de la retribución que les corresponda por su condición de Consejeros, serán retribuidos de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, y en la Política de Remuneración de los Consejeros, aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que tal Política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la remuneración de los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneración de los Consejeros, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes. El Consejero Ejecutivo afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que puede obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, dentro de los límites que en su caso establezcan los Estatutos, y las cantidades a abonar por GRUPO LOGISTA o

sociedad de su Grupo, en concepto de prima de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El Consejo de Administración, asimismo, establecerá los objetivos asociados a la determinación de la retribución variable a corto plazo de los Consejeros ejecutivos, y evaluará el nivel de cumplimiento de los mismos, y de los criterios establecidos en los Planes de Retribución Variable a largo plazo en los que sean incluidos.

3. El Consejo velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, consignarán en la Memoria de GRUPO LOGISTA, de manera individualizada y detallada, todas las retribuciones percibidas por los Consejeros; sea en su condición de Consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, que hayan sido satisfechas por GRUPO LOGISTA o por las restantes sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA.
4. El Consejo de Administración aprobará el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con las disposiciones aplicables, que se someterá a votación consultiva de la Junta General Ordinaria, como punto separado del Orden del Día.

Artículo 31.- Retribución del Consejero no ejecutivo

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros no ejecutivos se ajuste al sistema establecido en los Estatutos Sociales, en la Política de Remuneraciones de los Consejeros y a los siguientes directrices:

- a) el Consejero no ejecutivo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva;
- b) el Consejero no ejecutivo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por GRUPO LOGISTA para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro, y de la retribución consistente en entrega de acciones de GRUPO LOGISTA o sociedades de grupo de GRUPO LOGISTA, concesión de derechos de opción sobre las mismas o instrumentos referenciados al valor de las acciones o retribuciones variables ligadas al rendimiento de GRUPO LOGISTA o de las sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA;
- c) el importe de la retribución del Consejero no ejecutivo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 32.- Deberes generales del Consejero

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de GRUPO LOGISTA a los fines señalados en dichos preceptos. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

2. El Consejero debe desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas.
3. El Consejero deberá desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

Artículo 33.- Deber general de diligencia del Consejero

1. En cumplimiento del deber general de diligencia, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Reglamento Interno de Conducto en Materia de Mercados de Valores, el Consejero estará obligado a:
 - a) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados o Comisiones a las que pertenezca, de conformidad con el artículo 28 anterior;
 - b) asistir personalmente a las reuniones de los órganos de que forma parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, podrá delegar su representación y voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 anterior.
 - c) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
 - d) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere conveniente que deban discutirse por el Consejo; y
 - e) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General de Accionistas, a este Reglamento o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

No se entenderán incluidas, dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial, aquellas decisiones que afecten personalmente a otros Consejeros y a personas vinculadas, y en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 34.- Deber de lealtad del Consejero

1. En cumplimiento del deber de lealtad, los Consejeros están obligados a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le hayan sido concedidas.

b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera, o en el supuesto de información comunicada a los mercados o de conocimiento general.

c) Abstenerse de participar en la deliberación o votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto, y en particular, en las decisiones del Consejo de Administración relativas a la aprobación de las operaciones referidas en el artículo 39 siguiente. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.

A los efectos del cómputo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de interés y que, por tanto, deberán abstenerse de votar, serán descontados del número total de Consejeros sobre el cual debe calcularse dicha mayoría.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal, con libertad de criterio o juicio e independencia, respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad. En particular, debe evitar las situaciones de conflicto de interés referidas en los artículos 35 a 39, ambos inclusive, de este Reglamento.

2. El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él mismo o las personas a él vinculadas, pudieran tener con el interés de GRUPO LOGISTA o las sociedades de su Grupo.

El Consejero deberá comunicar, asimismo, la participación directa o indirecta, que personalmente, o las personas a él vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Dicha información y las situaciones de conflicto, previstas en el apartado 1 anterior, serán objeto de información en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 35.- Remuneraciones de terceros

El Consejero deberá abstenerse de obtener ventajas o remuneraciones de terceros, distintos de la Sociedad y su Grupo de sociedades, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

Artículo 36.- Uso de activos sociales

El Consejero no podrá hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial, de la Sociedad o de su Grupo de sociedades, con fines privados.

Complementariamente, el Consejero ha de observar, en sus operaciones por cuenta propia, las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las recogidas en el Reglamento Interno de Conducta de GRUPO LOGISTA en materias relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 37.- Obligación de no competencia

1. El Consejero, o cualquier persona a él vinculada, deberá abstenerse de desarrollar actividades, por cuenta propia o ajena, que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial con GRUPO LOGISTA o sociedades de su Grupo, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. El Consejero no puede desempeñar el cargo de Consejero, ni prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de GRUPO LOGISTA. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA, de aquellos que ya desempeñara con anterioridad a su nombramiento en GRUPO LOGISTA, y de las que haya informado previamente a su nombramiento, o de aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de GRUPO LOGISTA durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

4. No obstante lo dispuesto en este artículo 37, en relación con los Consejeros dominicales designados a instancia de un accionista, no habrá restricción de competencia en relación con cualquier acción, actividad o prestación de servicios por dichos Consejeros bajo los apartados 1, 2 o 3 anteriores cuando dichas acciones, actividades o servicios sean relativas al accionista a instancia del cual fue nombrado o a cualquier entidad de su grupo, todo ello sin perjuicio de su obligación de abstenerse en aquellos supuestos en los que se encuentre en situación de conflicto de interés.

Artículo 38.- Oportunidades de negocios

1. El Consejero no podrá utilizar el nombre de GRUPO LOGISTA ni invocar su condición de Consejero de la misma para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas por cuenta propia o de personas a él vinculadas.
2. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de GRUPO LOGISTA, de las

que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a GRUPO LOGISTA o GRUPO LOGISTA tuviera interés en ella, siempre que GRUPO LOGISTA no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios de información de GRUPO LOGISTA, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a GRUPO LOGISTA.

Artículo 39.- Aprobación de transacciones con Consejeros y con accionistas significativos. Transparencia

1. El Consejo de Administración, salvo en los asuntos que sean, legalmente, de competencia de la Junta General, se reserva formalmente el conocimiento y aprobación, en su caso, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones, actividades o actuaciones indicadas en este artículo y en los artículos 34 a 38 anteriores, que un Consejero o personas vinculadas a él, así como de las operaciones que con los accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa en Grupo Logista, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo, o con personas a ellos vinculadas, pretendan realizar con o en relación a la Sociedad o sociedad de su Grupo.
2. Para autorizar, en su caso, tales operaciones, actuaciones y actividades, el Consejo de Administración atenderá, primordialmente, al interés social, valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

Los Consejeros afectados, o que representen, o estén vinculados a los accionistas afectados, deben abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

3. La autorización del Consejo de Administración no será necesaria en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas, y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio de que se trate; (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de GRUPO LOGISTA.

Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

4. GRUPO LOGISTA informará de las operaciones vinculadas referidas en este artículo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la información financiera regulada, y en la Memoria de las Cuentas Anuales, en los casos y con el alcance previsto en la Ley.

Artículo 40.- Autorizaciones y dispensas

La Sociedad podrá dispensar de las prohibiciones establecidas en los artículos 34 a 38 anteriores de este Reglamento, en casos singulares, autorizando la realización, por parte de un Consejero o una persona vinculada, de una determinada transacción con la Sociedad o sociedad de su Grupo, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, y la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior a 10% de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización podrá ser acordada por el Consejo de Administración, siempre que quede garantizada la independencia de los Consejeros que la concedan, respecto al Consejero dispensado. Además, debe garantizarse la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o sociedades de su Grupo, o el que quepa esperar sería compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.

Artículo 41.- Operaciones, Actividades y Actuaciones indirectas. Personas vinculadas al Consejero

1. Lo dispuesto en los artículos 34 a 40 y 42 anteriores, será también de aplicación, en el caso de que el beneficiario de las actuaciones o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.
2. A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:
 - a) El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.
 - d) Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
3. Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, y sus socios.
- d) Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 42.- Deberes de información del Consejero

1. Además de las comunicaciones a GRUPO LOGISTA, establecidas en el artículo 34 anterior, el Consejero deberá informar a GRUPO LOGISTA de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores. Asimismo deberá informar de aquéllas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de personas vinculadas al Consejero, de acuerdo con la definición dada en el artículo anterior, todo ello de conformidad con lo prevenido en la norma vigente y en el Reglamento Interno de Conducta de GRUPO LOGISTA, en materias relativas a los Mercados de Valores.
2. El Consejero también deberá informar a GRUPO LOGISTA de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de GRUPO LOGISTA.
3. Asimismo, el Consejero deberá informar a GRUPO LOGISTA de los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero, los que puedan entrañar un conflicto de interés, así como de todas aquellas cuestiones o procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole, que se incoen contra él, que por su importancia pudieran incidir, gravemente, en la reputación de GRUPO LOGISTA.

Artículo 43.- Ámbito de los deberes de este capítulo

Los deberes de lealtad que se establecen en este capítulo serán exigibles, además de a los Consejeros, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, a los altos directivos de GRUPO LOGISTA o sociedades de su Grupo. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 39 es aplicable a las operaciones con los accionistas que, de forma individual o concertadamente con otros, sean titulares de una participación significativa de GRUPO LOGISTA, a las operaciones de los accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades, y a las operaciones de las personas vinculadas a tales accionistas, considerándose como tal las personas o sociedades que guarden con el accionista, la relación que indica el artículo 41 anterior.

CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 44.- Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de GRUPO LOGISTA.
2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de GRUPO LOGISTA y del grupo de GRUPO LOGISTA, para los accionistas, en las localidades con mercados financieros más relevantes, de España y de otros países.
3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará a los accionistas el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos sociales, y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 45.- Relaciones con los accionistas institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de GRUPO LOGISTA.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 46.- Relaciones con los Mercados de Valores

1. El Consejo de Administración, conforme al principio de transparencia que debe presidir la actuación de GRUPO LOGISTA ante los mercados financieros, establecerá los medios adecuados para asegurar que GRUPO LOGISTA comunica toda aquella información relevante para los accionistas e inversores, y que esta información relevante sea veraz, clara, completa y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificada.

En particular, el Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

- a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
- b) los cambios en la estructura de propiedad de GRUPO LOGISTA, tales como variaciones en las participaciones significativas y pactos parasociales, de las que haya tenido conocimiento;
- c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de GRUPO LOGISTA; y

- d) las operaciones de autocartera que se proponga llevar a cabo GRUPO LOGISTA al amparo de las habilitaciones obtenidas de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera regulada periódica, cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los Mercados de Valores se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.
 3. El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de GRUPO LOGISTA y el grado de cumplimiento de las normas o de las recomendaciones de Gobierno Corporativo efectuadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e informará al mercado sobre tales extremos, a través de los instrumentos especificados en la legislación vigente, entre los que cabe mencionar el "Informe Anual de Gobierno Corporativo", elaborado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.
 4. GRUPO LOGISTA dispondrá de un Reglamento Interno de Conducta, en relación con los Mercados de Valores, que deberá ser observado, en las operaciones de valores por cuenta propia, por los Consejeros, la Alta Dirección, y el resto del personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 47.- Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de GRUPO LOGISTA se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

CAPÍTULO XI. INFORMACIÓN CORPORATIVA

Artículo 48. Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de GRUPO LOGISTA con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.
2. El informe anual de gobierno corporativo de GRUPO LOGISTA se incluirá en una sección separada del Informe de gestión y, por lo tanto, se aprobará conjuntamente con aquél y

se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General Ordinaria.

3. Adicionalmente, el Informe anual de gobierno corporativo de GRUPO LOGISTA tendrá el contenido y será objeto de la publicidad prevista en la normativa general societaria y específica del mercado de valores.

Artículo 49. Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará, aprobará y publicará, anualmente, un informe sobre remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, y lo someterá a votación, con carácter consultivo, de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día de la misma.

El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa del Mercado de Valores.

Artículo 50. Página web corporativa

1. GRUPO LOGISTA creará y mantendrá una página web corporativa, que será acordada por la Junta General, y que se hará constar en la hoja abierta a GRUPO LOGISTA en el Registro Mercantil y será publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información exigida por la legislación vigente y, en especial, la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones mínimos previstos por la normativa aplicable, incluyendo la información y documentación relativa a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración, a través de su Secretario, considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio.
2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de GRUPO LOGISTA en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente. El Secretario del Consejo de Administración dará cuenta al Consejo de Administración del ejercicio de esta facultad.
3. El acuerdo de creación, modificación o de traslado de la página web se hará constar en la hoja abierta a GRUPO LOGISTA en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se haya acordado modificar o trasladar durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.